



ROSARIO MORALES

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

21/05/2026

AUTORIDADES INVOLUCRADAS

- Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación metropolitana.
- Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

OBJETIVO:

La diputada promovente considera que el conflicto de límites territoriales constante del pueblo de Santa Rosa Xochiac, en el cual se duda si pertenece a la demarcación Álvaro Obregón o la de Cuajimalpa, ha traído consigo problemas para sus habitantes en materia de servicios públicos, ya que no se pueden cumplir porque hay una lucha constante en saber a qué autoridad debe ayudar a resolver los problemas, por lo que le pide a la Secretaría y al Instituto que establezcan los límites territoriales entre ambas demarcaciones y se considere al pueblo en los instrumentos de planeación que se realicen después.

IMPACTO / ALCANCE:

Que pueda establecerse la delimitación del pueblo de Santa Rosa Xochiac, con el fin de aclarar las dudas y la resolución de problemas de a que autoridades les compete cada área del pueblo

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA Y AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE DEFINAN LOS LÍMITES TERRITORIALES CORRESPONDIENTES DEL PUEBLO DE SANTA ROSA XOCHIAC UBICADO ENTRE LAS DEMARCACIONES ÁLVARO OBREGÓN Y CUAJIMALPA DE MORELOS, AL IGUAL QUE SE LE CONSIDERE EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN QUE POSTERIORMENTE SE LLEVEN A CABO, A EFECTO DE DOTAR CERTEZA JURÍDICA A LAS Y LOS HABITANTES RESPECTO A LA AUTORIDAD CON LA QUE DEBERÁN SOLICITAR LAS GESTIONES Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES,** bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Límites territoriales en la Ciudad de México

En México el tema de la delimitación territorial se ha vuelto crucial en cuanto al desarrollo urbano dentro de las grandes ciudades. Por lo que, la Ciudad de México, al estar en contante crecimiento, ha traído consigo diversas problemáticas en torno a esta materia, ya que los límites territoriales han sido fuente de conflictos y problemáticas, que afectan la calidad de vida de los habitantes de la capital.

Esto derivado a que se suelen provocar disputas relacionadas con la distribución de recursos, la prestación de servicios públicos, el acceso a la tierra y la preservación del entorno natural. A su vez, que este tipo de casos se han visto en distintas demarcaciones territoriales de la Ciudad.

Tales son los casos de los límites entre Tláhuac en su colindancia con las colonias Nativitas, Santa María Nativitas y Cerrillos II de la alcaldía Xochimilco; al igual que la colonia San Sebastián, la cual pertenece a Tláhuac, pero tiene colinda con San Isidro, de la demarcación Xochimilco.

De igual forma, entre los casos destacados, también se encuentra el pueblo de Santa Rosa Xochiac, la cual es una comunidad perteneciente a la alcaldía Álvaro Obregón, conocida por su riqueza cultural y ambiental, la cual ha enfrentado conflictos relacionados con la protección de áreas verdes, la urbanización descontrolada y la asignación de recursos, por no tener una idea clara de la autoridad que le corresponde la resolución de las diversas problemáticas, trayendo consigo implicaciones significativas para su desarrollo y conservación.

B. Contexto histórico de Santa Rosa Xochiac

El pueblo de Santa Rosa Xochiac, actualmente es considerado como un pueblo originario de la Ciudad de México, ubicado al poniente en las estribaciones de la

Sierra de las Cruces, entre los límites de las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos.¹

Dentro de este se destaca la presencia de 285 especies de aves en la zona, que representan una cuarta parte del total de las especies que se encuentran en el territorio nacional.² Al igual que, sus festividades tradicionales, se destaca que han logrado preservarse de generación en generación, permitiendo conocer los sentimientos, costumbres, vivencias y emociones de sus habitantes.

Por otra parte, y en cuanto a la Comunidad Agraria de Santa Rosa Xochiac, se trata de un núcleo con una superficie de poco más de 340 hectáreas, cubiertas por bosques de oyamel-pino-encino y pastizales, en donde habitan venados cola blanca, ajolotes de montaña, gorriones serranos, entre otras especies.

Por lo que, la parte que corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón se comunica con el resto de la demarcación territorial y la Ciudad, a través de la Calzada al Desierto de los Leones.³ Así mismo, sus terrenos abarcaban desde Axomiatla hasta el cerro de San Miguel, lo que ahora son las colonias La Era, El Limbo y Torres de Potrero hasta el actual ejido de Santa Rosa y los bienes comunales.

¹ Enríquez, V., Pérez, E., Manrique, D. y Yáñez, A. (2020). De la tenencia de la tierra hacia la gobernanza. Visualización, comunicación y difusión de narrativas sobre conflictos territoriales e información sobre derechos territoriales de San Mateo Tlaltenango. Universidad Autónoma Metropolitana. Disponible para su consulta: https://issuu.com/norismorales/docs/presentacion_para_la_comunidad_smt. Consulta: 21 de enero del 2024.

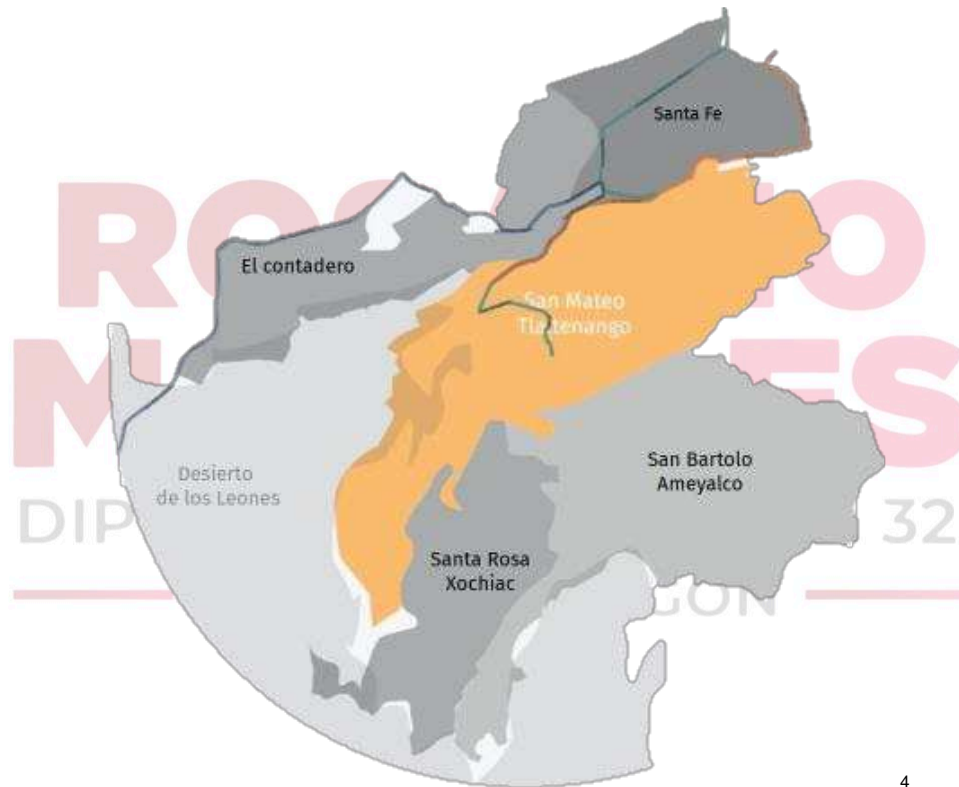
² Delgado, S. (2024). Universitarios y habitantes de Santa Rosa Xochiac, unidos para reforestar un pulmón del poniente de la CDMX. GACETA UNAM. Recuperado de: <https://www.gaceta.unam.mx/universitarios-y-habitantes-de-santa-rosa-xochiac-unidos-para-reforestar-un-pulmon-del-poniente-de-la-cdmx/>. Consulta: 20 de enero del 2025.

³ Ebrard, M. (S/F). Decreto que contiene el programa delegación de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón. Jefatura de Gobierno. P. 32. Disponible para su consulta en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo61256.pdf>. Consulta: 21 de enero del 2025.



C. Limite territorial de Santa Rosa Xochiac

Sin embargo, este pueblo presenta una problemática particular, antes mencionada, relacionada con la delimitación de la tierra, derivada de los conflictos agrarios que existen con el poblado de San Mateo Tlaltenango, ya que al estar en colindancia muchas de las viviendas terminan siendo parte de ambas demarcaciones. La colindancia de dichas colonias puede observarse en la siguiente imagen.



4

A su vez, en tanto los comentarios de los habitantes de pueblos vecinos como San Mateo y San Bartolo Ameyalco piensan que Santa Rosa forma parte de sus propios pueblos. Sin embargo, se cree que Santa Rosa concentraba tierras de labor o tierras comunales de los cuidadores de ganado, por lo que se fueron apropiando hasta conformar Santa Rosa Xochiac.

⁴ Ibidem.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Así mismo, una de las versiones de los pobladores de Santa Rosa ha relatado como la misma gente que había salido de Azcapotzalco se encaminó en dirección a los montes y a sus pies fundó Cuauhtenco lo que ahora es Santa Rosa Xochiac. Ya que el propósito de la fundación fue proteger los linderos y evitar el despojo de sus tierras.

Otra versión cuenta que en 1935 algunos vecinos que habitaban el paraje de Santa Rosa solicitaron una dotación de tierras de la Hacienda de Buena Vista, la cual les fue otorgada en ese momento; más tarde, se les otorgaría otra extensión de territorio en los años cincuenta, no obstante, no se tiene registro exacto de la fundación del pueblo.

Esto lleva a argumentar, que es un lugar sin antecedentes prehispánicos y sin mención en el código Quauhximalpan. Por lo que, la tensión histórica derivada de las diferentes posturas denota una tensión histórica entre los pueblos que prevalece hasta nuestros días. A su vez, trayendo consigo que esta colonia carezca de subsistemas de salud, educación, comercio y abasto, esto establecido en el programa de delegaciones de Desarrollo Urbano.⁵

Principalmente esta problemática repercute en la prestación de servicios, ya que los pobladores de Santa Rosa Xochiac se sienten históricamente más ligados a la Alcaldía Álvaro Obregón. Sin embargo, aunque administrativamente hablando Santa Rosa Xochiac dependía en su totalidad de la demarcación Álvaro Obregón (antes San Ángel), se estableció en la actual Ley del Territorio de la Ciudad de México, que una parte importante del poblado queda ubicado dentro de la

⁵ Ebrard, M. (S/F). Decreto que contiene el programa delegación de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón. Jefatura de Gobierno. P. 47. Disponible para su consulta en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo61256.pdf>. Consulta: 21 de enero del 2025.

jurisdicción de la demarcación Cuajimalpa de Morelos, por lo que cabe mencionar que estos límites fueron definidos desde hace varios años.

Anudado a ello, al observar que el límite fijado entre Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón en el punto donde se localiza Santa Rosa Xochiac, es una línea recta que corre desde la Barranca Atzoyapan, hasta la cima del cerro de San Miguel, ha implicado que el pueblo quede dividido por dicha línea, la cual cruza y divide incluso viviendas y terrenos, generando problemas de indefinición de pertenencia a una u otra demarcación.

Es por ello, que importante mencionar que históricamente se ha tratado de modificar el límite aludido, a efecto de que este quede delimitado por rasgos físicos definidos, y que el pueblo de Santa Rosa Xochiac quede en su totalidad comprendido, ya sea dentro de Álvaro Obregón o bien dentro de Cuajimalpa de Morelos, sin embargo, hasta la actualidad, dicha modificación no se ha podido realizar.

D. Limite territorial establecido por el Instituto Nacional Electoral

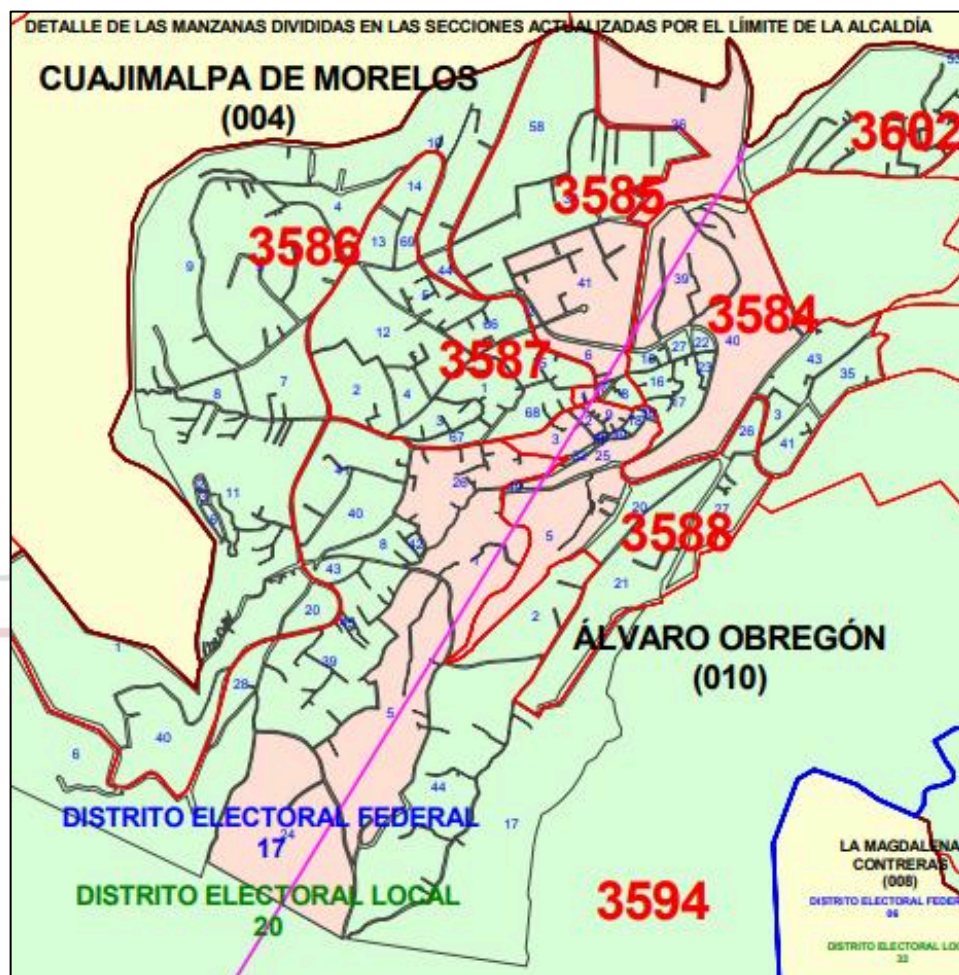
De igual forma, se tiene antecedente de que el Instituto Nacional Electoral reconoció la existencia de esta problemática, a lo que tomó en consideración la descripción del límite establecido por la ley entre las demarcaciones así modificando la cartografía electoral, para que las secciones electorales que se ubicaban dentro del territorio de Cuajimalpa, formaran parte de esta demarcación y ya no de Álvaro Obregón, como incorrectamente se habían venido asignando.



Es por ello que en la sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral de la Ciudad de México, respecto de las alcaldías de Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020.

En dicho Acuerdo se expresan las razones jurídicas que sustentan la modificación, misma que se encuentra además soportada por un informe técnico elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de su Dirección de Cartografía Electoral, derivado del informe de referencia que incluye anexos cartográficos.

Este límite entre Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón en el punto del pueblo de Santa Rosa Xochiac, antes de la modificación a la cartografía electoral aprobada por el INE en agosto, demuestra que las secciones electorales 3585, 3586, 3587 y 3594 se habían venido considerando como pertenecientes a la demarcación territorial de Álvaro Obregón, cuando en realidad correspondían al territorio de Cuajimalpa, así como se muestra en la siguiente imagen.



Límite entre Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón en el punto del pueblo de Santa Rosa Xochiac, antes de la modificación a la cartografía electoral aprobada por el INE en agosto de 2020.



Límite entre Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón en el punto del pueblo de Santa Rosa Xochiac, después de la modificación a la cartografía electoral aprobada por el INE en agosto de 2020, considerando la descripción de límites entre estas demarcaciones establecida en la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

Así con la modificación aprobada, las mencionadas secciones electorales 3585, 3586, 3587 y 3594 quedan comprendidas dentro de Cuajimalpa de Morelos, mientras que las secciones electorales 3602, 3584 y 3588 quedan comprendidas dentro de Álvaro Obregón, con diversas precisiones respecto a sus manzanas, siendo todas pertenecientes al pueblo de Santa Rosa Xochiac.

Si bien esta modificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, contribuyó a aclarar los límites entre Cuajimalpa y Álvaro Obregón, dando certeza a la población respecto a la demarcación a la que pertenecen, es una realidad que el conflicto limítrofe se continúa haciendo presente e impactando negativamente a los habitantes de Santa Rosa Xochiac.

Así mismo, los habitantes han denunciado que existen dificultades en la prestación de los servicios públicos, ya que cuando se han acercado a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en la cual se encuentran ahora domiciliados, para solicitar algún servicio, dicha Alcaldía no se los otorga en virtud de que la Alcaldía Álvaro Obregón es la que continua ejerciendo los recursos presupuestales correspondientes para la atención de la zona, lo que genera incertidumbre sobre cuál es la Alcaldía que debe de prestar los servicios referidos y atender a las y los vecinos.

Por lo que, el trabajo realizado por la autoridad electoral puede contribuir de manera importante para resolver estas situaciones, ya que resulta muy claro cuáles son las secciones que corresponden a una y otra alcaldía, y así realizar las aclaraciones que resulten necesarias desde el ámbito administrativo.

E. Conclusiones

En concordancia de lo anterior, se tiene establecido que el pueblo de Santa Rosa Xochiac enfrenta una problemática histórica derivada de la división territorial en los límites de las alcaldías Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos. Situación que ha generado incertidumbre entre sus habitantes, respecto a saber a cuál demarcación debe atender sus necesidades en materia de servicios públicos, obra pública, desarrollo urbano, movilidad, protección civil y seguridad ciudadana.

Por lo que, la ausencia de una delimitación territorial clara no solo ha provocado conflictos administrativos, duplicidad de responsabilidades y vacíos en la atención gubernamental, sino que también ha dificultado la correcta planeación del desarrollo urbano y la asignación de recursos públicos en la zona.

Actualmente, los servicios y el presupuesto destinados a la comunidad no siempre se ejercen de manera eficiente, generando afectaciones directas a la calidad de vida de sus habitantes.

Ante esta situación, es fundamental que las autoridades competentes ejerzan plenamente sus atribuciones para resolver esta problemática. Por lo que, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, en su calidad de instancia encargada de la definición y actualización de los límites territoriales dentro de la Ciudad de México, debe intervenir para clarificar la jurisdicción y la delimitación entre la demarcación de Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos de la Santa Rosa Xochiac, garantizando un marco normativo y operativo que permita una administración eficiente del territorio.

Por su parte, en cuanto a el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, como organismo responsable de la formulación, evaluación y seguimiento del Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, debe asegurar que Santa Rosa Xochiac sea debidamente reconocido en los instrumentos de planeación futura, con una delimitación territorial precisa que permita una gestión integral y coordinada de sus necesidades.

Por ello, se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, así como del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para definir de manera clara los límites territoriales del pueblo de Santa Rosa Xochiac y asegurar su correcta integración en los planes y programas de desarrollo urbano.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Cuyo fin es permitir eliminar la incertidumbre administrativa, evitar la descoordinación entre autoridades y garantizar el acceso equitativo a los servicios públicos para beneficio de su población. Por lo cual, la suscripción de acuerdos de coordinación entre ambas demarcaciones es fundamental para resolver los conflictos administrativos y promover una relación de colaboración que permita atender de manera integral las necesidades de Santa Rosa Xochiac.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **artículo 115**, fracción II establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. – Que la **Constitución Política de la Ciudad de México** en su **artículo 15, inciso D, numeral 3, fracción VII**, refiere que dentro de sus funciones esta verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados; así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias.

TERCERO. – Que la **Constitución Política de la Ciudad de México** en su **artículo 15, inciso D, numeral 3, fracción VII**, deberá definir los lineamientos de los

instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarlas y apoyarlas técnicamente en su elaboración.

CUARTO. – Que la **Constitución Política de la Ciudad de México** en su **artículo 57**, reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y barrios originarios. históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes.

QUINTO. – Que la **Constitución Política de la Ciudad de México** en su **artículo 58**, establece que artículo 58, numeral 9, establece que se garantiza a los pueblos y barrios originarios el efectivo acceso a la jurisdicción de la Ciudad de México, así como su derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías y a una pronta decisión sobre estos conflictos.

SEXTO. – Que la **Constitución Política de la Ciudad de México** en su **artículo 59, inciso J, fracción I**, advierte que los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes reconoce y garantiza la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos y barrios originarios sobre sus territorios legalmente reconocidos a través de las resoluciones presidenciales de reconocimiento y titulación de bienes comunales y dotaciones ejidales. Asimismo, garantiza el derecho de los pueblos y comunidades originarias a ejercer sus sistemas normativos en la regulación de sus territorios y en la solución de sus conflictos.

SÉPTIMO. – Que la **Constitución Política de la Ciudad de México** en su **artículo 59, inciso L, numeral 5**, establece que las medidas de implementación las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades

indígenas residentes y comprenden asegurar que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, tengan pleno acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, el derecho a la alimentación y el deporte.

OCTAVO. – Que la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 31, fracción XXVIII**, establece que la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, debe promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra.

NOVENO. – Que la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 31, fracción XXXIV**, establece que la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, tiene el deber de coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los gobiernos estatales, municipales y los que correspondan.

DECIMO. – Que la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, en su artículo 13, fracción III, menciona que son derechos de la población de la Ciudad y sus demarcaciones territoriales recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realicen las autoridades de la demarcación territorial.

DÉCIMO PRIMERO. – Que la **Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México**, artículo 4, numeral 1, establece que los poderes públicos adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias, de acuerdo con el grado de desarrollo democrático, social y económico de la Ciudad,

a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos de los pueblos, barrios y comunidades.

DÉCIMO SEGUNDO. – Que la **Ley del Territorio de la Ciudad de México**, en su artículo 8, establece que límites geográficos de las demarcación territorial de Álvaro Obregón se encuentra a partir del cruce formado por los ejes de la Avenida Observatorio y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico), el cual se dirige por el eje de éste último con rumbo general al Sur, siguiendo al Norte en línea recta hasta la cima del Cerro de San Miguel; de donde se encamina en línea recta con rumbo Noreste, hasta el punto de intersección del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa con la Barranca de Atzoyapan.

DÉCIMO TERCERO. – Que la **Ley del Territorio de la Ciudad de México**, en su artículo 8, fracción V, refiere que la extensión demográfica de la demersión Cuajimalpa de Morelos, se deriva partir de la cúspide del Cerro llamado Hueytzoco, la cual a su vez se dirige por toda la línea limítrofe la Ciudad de México con el Estado de México, siguiendo por las cúspides de los Cerros llamados El Cochinito, La Gachupina, El Muñeco, Gavilán y Teponaxtle; prosiguiendo a su vez, por el eje de esta Barranca, siguiendo sus inflexiones hasta intersectar el camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa; de donde se dirige en línea recta con rumbo Suroeste hasta la cima del Cerro San Miguel.

DÉCIMO CUARTO. – Que la **Ley del Territorio de la Ciudad de México**, en su artículo 14, establece que son atribuciones de la Comisión de la Ciudad, promover la celebración de convenios amistosos para resolver los problemas de límites entre las demarcaciones territoriales.

DÉCIMO QUINTO. – Que la **Ley del Territorio de la Ciudad de México**, en su artículo 42, fracción I, establece que los conflictos en materia de límites territoriales

entre una o más alcaldías podrán solucionarse mediante convenios de reconocimiento de límites territoriales: cuando dos o más alcaldías llegan a un acuerdo amistoso, que someten a la consideración del Congreso.

DÉCIMO SEXTO. – Que la presente proposición con punto de acuerdo tiene como objetivo exhortar a las personas titulares de las Alcaldías Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, ambas de la Ciudad de México, en concordancia con lo establecido en *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, y la Ley del Territorio de la Ciudad de México*, a que suscriban los acuerdos de coordinación que resulten necesarios para que los habitantes del pueblo de Santa Rosa Xochiac, ubicado en los límites de ambas demarcaciones, tengan claridad y certeza sobre las resoluciones a sus problemáticas.

Por lo que hago un llamado a las y los integrantes de este H. Congreso de la Ciudad de México, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. –SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DEFINA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL PUEBLO DE SANTA ROSA XOCHIAC UBICADO EN LOS ENTRE LAS DEMARCACIONES DE ÁLVARO OBREGÓN Y CUAJIMALPA DE MORELOS.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SEGUNDO. – SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES UNA VEZ QUE HAYA SIDO NOMBRADO SU TITULAR, CONSIDERE AL PUEBLO DE SANTA ROSA XOCHIAK UBICADO EN LOS ENTRE LAS DEMARCACIONES DE ÁLVARO OBREGÓN Y CUAJIMALPA DE MORELOS, SEÑALANDO SUS LÍMITES CORRESPONDIENTES EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN QUE POSTERIORMENTE SE LLEVEN A CABO.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —